



NÚMERO 178

Sábado 29 de Julio

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO TERCERO CIRCULAR — CAZA

El Excmo. Sr. Director General de Montes, en telegrama, me dice:

«Como contestación a las consultas formuladas ante ese departamento en relación con la apertura del período legal de caza de CODORNICES, TORTOLAS y PALOMAS, pongo en su conocimiento, que a tenor de lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo último, publicada en la «Gaceta» del 28, y en tanto no se modifique la vigente legislación de Caza, comenzará el día 1.º de Agosto, según preceptúa la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, lo cual se servirá V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento general.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Julio de 1933.— El Gobernador civil interino, Angel Avila.

3749

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Julio de 1933.— El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas de los semovientes

ALMARAZ

Un cerdo de dos meses, sin señas particulares.

3690

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Circular.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 24 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas para que se amplíe el plazo de presentación de las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la Contribución general sobre la renta fijados en la Orden de 12 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Prorrogar el dicho plazo.

a) Hasta el día 31 de Agosto próximo, respecto de las personas en general, cuya obligación de contribuir hubiere nacido antes del día 14 de Mayo de 1933, en que se publicó en la «Gaceta de Madrid» la mencionada Orden de 12 del mismo mes.

b) Hasta el día 30 de Septiembre próximo, respecto de los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, y los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual—a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932—, cuya obligación de contribuir hubiere nacido también antes del día 14 de Mayo último.

2.º En cuanto a las personas cuya obligación de contribuir haya nacido con posterioridad al 13 de Mayo último, la prórroga del plazo para presentar las referidas declaraciones, correspondientes

al ejercicio económico en curso, se acordarán en cada caso por este Ministerio, previa solicitud de los interesados.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Julio de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 24 de Julio de 1933.— El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudix.

3733

NOTA

DE INTERES PARA LOS ABO- NADOS CONSUMIDORES DE ENERGIA ELECTRICA

Se hace saber a los abonados a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, que según las disposiciones vigentes, es de libre opción del abonado la elección entre la tarifa de mínimo de consumo o alquiler de contador, no pudiendo concurrir ambas percepciones en un mismo consumidor.

Contra cualquier imposición por parte de las Empresas en oposición a lo que antecede, los abonados deberán dirigir sus reclamaciones a la Jefatura de Industria de la provincia.

3683

Jurado Mixto Rural

Don Tomás Lucas García, Presidente del Jurado Mixto Rural de Cáceres.

Hago saber: Con objeto de cumplir el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión recientemente promulgado, y nombrar la Comisión Inspectoras que en cada localidad ha de velar por el exacto cumplimiento de las Leyes sociales y normas establecidas por este Jurado; he dispuesto que tanto las Sociedades obreras como las patronales legalmente constituidas, envíen a este

Jurado, en el plazo de ocho días, propuesta en terna de un representante de cada clase, nombrado en Junta General por la entidad respectiva.

Allí donde existan varias Sociedades obreras y patronales, harán la propuesta cada una de ellas y en el Jurado se determinará quiénes han de ser los nombrados, y si en alguna localidad no hubiese Sociedades obreras o patronales constituidas legalmente, el Alcalde reunirá en Asamblea a los patronos y a los obreros y allí se designará al propuesto, levantándose acta de la sesión.

A medida que dichas propuestas vayan llegando al Jurado, éste elegirá y confirmará al propuesto en terna en el término de ocho días, cuyo tiempo puede recusarse al nombrado si los de su clase y condición no estuvieran conformes con él, pasado este tiempo se entenderá definitivo el nombramiento.

Como las facultades conferidas a estas Comisiones locales de Inspección del Trabajo, pueden extenderse a medida que la práctica enseñe las dificultades de su buen funcionamiento, conviene a los intereses de todos el rápido cumplimiento de lo que se dispone y que la elección recaiga en personas activas, enérgicas y ecuanímes, a fin de que sin detrimento de la función social encomendada, ejerzan una labor de enseñanza y tutela sobre los que faltan por ignorancia y de corrección y disciplina sobre los que obran de mala fe y en contumaz rebeldía.

Cáceres, 15 de Julio de 1933.— El Presidente, Tomás Lucas García.

3729

Colegio del Secretariado Local

El día primero de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, se celebrará en primera convocatoria Junta General ordinaria, y a las quince horas en segunda.

3750

DISTRITO FORESTAL

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia.

Año forestal de 1933 a 1934.

(Continuación)

89. Como regla general, se prohíbe el descepe, pero cuando se autorice por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

90. Cuando el aprovechamiento del monte bajo tenga por objeto hacer suelos a los árboles o hacer rayas corta-fuegos, se dejará el suelo bien limpio, arrancando al mismo tiempo que las matas, las raíces gruesas.

91. El carboneo de estos productos deberá hacerse en hornos pequeños y limpiando bien el suelo en un radio de 5 metros.

92. Los cisqueros se harán en sitios claros, limpios de vegetación y próximo a donde haya agua.

93. El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentren caídas en el monte o las que en tal estado se conservan sujetas al árbol, pero, cuidando en este último caso de que, al cortarlas, quede el corte liso y limpio.

Las leñas secas podrán ser utilizadas gratuitamente por todos los rematantes de los distintos disfrutes del monte.

94. Queda terminantemente prohibido el carboneo de las leñas secas.

95. El aprovechamiento de las leñas rodadas, está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea fresca o seca. Podrán utilizarla los rematantes de los diversos disfrutes, sin que en ningún caso puedan destinarse las leñas rodadas al carboneo.

96. Cuando se subaste el aprovechamiento de tocones, el rematante podrá emplear los instrumentos o aparatos que mejor le parezca para arrancarlos con facilidad, quedando obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni brucas alteraciones de la superficie.

Estos productos podrán también carbonearse en el monte, en los mismos plazos y con iguales condiciones que las señaladas para las leñas gruesas.

97. La obtención de leñas procedentes de claras o entresacas, se verificará dejando los pies a la distancia entre sí de 4 metros aproximadamente.

98. Al verificarse la clara o entresaca, será obligatorio apear aquellos pies que sean tortuosos y tengan verrugas u otras enfermedades y lesiones, dejando los sanos; o sea, prefiriendo para el apeo, los malos; recordando que no podrá rebasarse la distancia de 4 metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

99. En el acto de la entrega, el funcionario que designe la Jefatura del Distrito establecerá varias superficies de modelo, teniendo en cuenta la distancia y las dimensiones expuestas en la

Condición 97, para que por ellas se rija el rematante.

100. Una vez verificado el entresaque, se practicará un reconocimiento por el funcionario que designe la mencionada Jefatura, para que, en vista del resultado, pueda ser expedida la correspondiente licencia para llevar a cabo el carboneo y extracción de los productos.

En el acta de dicho reconocimiento y, por el empleado que lo verifique, se señalarán las carboneras y caminos de saca, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

101. Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tendido, adoptándose las mismas precauciones estipuladas para las leñas gruesas.

102. Terminado el plazo señalado para la ejecución del disfrute, el Guarda mayor practicará por sí solo el reconocimiento del sitio, y dará cuenta al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reconocimiento final con todos los requisitos legales.

103. Si al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento de leñas, no hubiese el rematante extraído del monte todos los productos, quedarán éstos a favor del monte, sin perjuicio de señalar y exigir al concesionario las responsabilidades que proceda por incumplimiento del contrato.

104. El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos y, de no hacerlo, se verificará por la Administración forestal, y a cargo del concesionario.

También es responsable el rematante de todos los daños que causen a los montes sus operarios.

105. Como la enajenación se hace fijando de antemano en el anuncio de subasta la clase y cuantía del disfrute, el rematante no podrá reclamar respecto del aforo de la producción, obtenga mayor o menor cantidad de productos.

Pastos

106. El aprovechamiento de pastos ha de verificarse con la clase y número de cabezas que se determine en el anuncio de subasta.

107. Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado cerril por dos añejas, por dos vacunas, cabalares o mulares (mulares domadas, o por seis lanares, y viceversa). La sustitución del ganado cerril por domado, sólo podrá hacerse después del 1.º de Abril.

108. Podrán sustituirse cinco cabras por seis ovejas, su equivalencia, o seis cerdos donde se admita este ganado, pero nunca el caso contrario.

109. Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de montes y a la Guardia civil, el recuento y clasificación del ganado, cuando aquéllos le consideren conveniente.

En los recuentos se contarán las crías de ganado vacuno o caballar que nazcan dentro del año forestal, y las de ganado menor, hasta 1.º de Julio, a razón de una cabeza por cada dos crías.

110. Para la sustitución del número y clase de ganados deberá el rematante solicitarlo de la Jefatura, para que ésta comunique la sustitución al personal de Guardería y a la Guardia civil.

111. El concesionario está obligado a llevar siempre la licencia expedida por el Distrito, y a presentarla cuando se la reclame la Guardia civil o al personal de Guardería forestal.

112. Si el rematante autoriza para el pastoreo a otros ganados que no sean de su pertenencia, deberá expedir para cada pastor una licencia parcial, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que conduzca, así como la fecha en que dicha licencia caduque.

Las licencias parciales expedidas por el rematante, no tendrán valor, si no están visadas por el Guarda mayor, Sobreguarda o Guarda encargado de la vigilancia del monte en que deba verificarse el aprovechamiento.

113. Todo ganado que se encuentre en el monte sin que el pastor encargado de su custodia lleve la licencia expedida por el señor Ingeniero Jefe, o la parcial expedida por el rematante, se denunciará como pastoreo abusivo, exigiéndose las debidas responsabilidades a los dueños de ellos.

114. Igualmente se considerará como disfrute fraudulento el del número de cabezas que exceda de las asignadas en la licencia.

115. Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día, y evitando atravesar los sitios acotados.

Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios desprovistos de vegetación arbórea.

116. Los terrenos repoblados y los talleres deberán acotarse rigurosamente, y además lo que a juicio de la Jefatura, especialmente en determinadas épocas del año, deban serlo también.

117. Los ganados que pasten en los montes públicos, pernoctarán en los mismos predios, sin que puedan salir a dormir a otras tierras, sin autorización del Jefe del Distrito, previa instancia en que se justifique la petición.

El rematante que contravenga esta Condición, será castigado con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, por cada vez que no pernocte el ganado en el monte público.

118. Queda terminantemente prohibido el ramoneo, salvo en caso extraordinario en que, previa instancia justificativa de su necesidad, lo concediese la Jefatura y, de verificarlo sin este requisito, abonará el rematante una multa de 1 a 5 pesetas por árbol ramoneado, más el importe de los daños y perjuicios causados.

Montanera

119. Este disfrute se verificará solamente en los tres últimos meses del año, terminando el día 31 de Diciembre, cualquiera que hubiera sido el día en que hubiese comenzado.

Cuando se retrase la maduración de los frutos, se podrá con-

ceder prórroga por la Jefatura del Distrito, hasta el día 20 de Enero, pero, por ningún concepto se permitirá por más tiempo.

120. El ganado tendrá que entrar y salir de día por los caminos y veredas conocidos, sin pasar por los sitios repoblados o quemados.

121. El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Ramo, encargado de la vigilancia del predio.

122. Todos los cerdos que entren a la montanera, deberán ir ensortijados o anillados.

123. En el caso de recogerse el fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado de cerda en el monte.

124. Terminada la montanera, el ganado saldrá inmediatamente del monte y, por ningún concepto, se permitirá su entrada, aun cuando estén anillados.

Resinas

125. El disfrute de resinas se subastará por un plazo de cinco años, de conformidad con lo preceptuado por R. O. de 17 de Febrero de 1883.

126. Las respectivas campañas de resinación darán principio con la operación de preparación el 15 de Marzo de cada año, y la de resignación de 1.º de Abril, terminando éstas el 31 de Octubre.

Las operaciones de recolección de miera, basijas, etc., concluirán el 15 de Noviembre del año correspondiente.

127. Si el rematante, por no haber hecho los ingresos y depósitos reglamentarios, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, el señor Ingeniero Jefe del Distrito modificará el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

128. Antes de hacer la entrega del monte o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse.

El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marcos, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

129. No podrán señalarse para resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura sobre el suelo.

130. La resinación será «a vida» y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugges. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, ve-

rificar las operaciones conocidas con los nombres de «dar retajo, sacar tea, abrir coquera o labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñón o fruto de los pinos».

Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

131. En la práctica del aprovechamiento, se llamará «entalladura» a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera; y «cara», al conjunto de entalladuras hechas en los cinco años.

132. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
Id. en la base inferior.	0'12
Profundidad	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del 1.º año ...	0'50
Id. del 2.º año ...	0'60
Id. del 3.º año ...	0'60
Id. del 4.º año ...	0'80
Id. del 5.º año ...	0'90

Total de las «cinco entalladuras», o sea la longitud de las caras

3'40

133. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformidad del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

3608

(Continuará)

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan a instancia de la razón social «Hijos de Justo M. Estélez», de esta vecindad, contra don José Aldana Nevado, vecino de Santiago de Carbajo, sobre reclamación de dos mil trescientas cincuenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos de principal, costas y gastos, por proveído de fecha de ayer, se ha acordado a instancia del actor, sacar por primera vez en pública subasta, los bienes inmuebles que se dirán, situados en término municipal de Santiago de Carbajo:

Primera. Una finca de cabida de setenta centiáreas; que linda por Norte, con Vereda del Pito de la Gergosa Vieja, y por Este, Sur y Oeste, con Juan Garlito Batalla, la que según el informe pericial se encuentra ocupada en su totalidad por los dos

pajares embargados en dichos autos con los números trece y catorce y que se dicen en la correspondiente diligencia de embargo situados en la calle de San Pedro y en terreno de Pedro Ambrosio Durán, los cuales constituyen un solo edificio sin número de gobierno, aunque en expresada diligencia se le atribuye el treinta y tres; tasado todo por formar una sola unidad en seiscientos pesetas.

Segunda. Otra finca al sitio de la Vica, de cabida de cincuenta áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda por Norte, con Valentín Salgado Alegre y Tomás Cantero Rivero; Este, con Anastasio Garlito Olivenza; Sur, con Julio Salgado, y Oeste, con Francisco Batalla Garlito; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Tercera. Otra al sitio del Cerro, de cabida de dos áreas y setenta y seis centiáreas; que linda por Norte, con Miguel Vicente López; Este, con Manuel Rodríguez Carretero; Sur, con Manuel Vicente Garlito, y Oeste, con calleja Concejil; tasada en sesenta pesetas.

Cuarta. Otra en la Solana de los Barreros, de cabida de treinta y tres áreas y quince centiáreas; linda por Norte, según la diligencia de embargo, con herederos de Alfonso Vicente Corchado y Manuel Vicente Garlito, según los peritos y la inscripción del Registro de la Propiedad, calleja Concejil; por Este, con Antonio Romo Vicente, según la diligencia de embargo, Marcelo Ambrosio Vicente, dicen los peritos y Juan Nevado Batalla, la inscripción; por Sur, Marcelo Mato Padilla, dice la diligencia de embargo y calleja Concejil, consta en el informe pericial y en la inscripción, y por Oeste, con Segundo Salgado Corchado y Francisco Salgado Vicente, consta en el embargo, Pedro Ambrosio, en el informe y Miguel López, en la inscripción; tasada en quinientas pesetas.

Quinta. Otra al sitio de la Salud, con olivos, de cabida de treinta y tres áreas y quince centiáreas; que linda al Norte, con Tomás Nevado Romo; al Este, con Miguel Garlito Vicente; al Sur, con Manuel, digo, con Juan Loro Nevado, y al Oeste, con Calleja; tasada en trescientas pesetas.

Sexta. Otra al sitio de la Avispa, con olivos, de cabida de veinticuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; que linda por Norte, con Juan Loro Nevado; Este, Miguel Garlito Vicente; Sur, Nicolás Salazar Alvarez, y Oeste, calleja; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Séptima. Otra al sitio Cerro de la Umbría, con olivos, de

cabida de veintinueve áreas y setenta y dos centiáreas; que linda por Norte, con calleja; Este, Miguel Garlito Vicente; Sur, Basilio Batalla Garlito, y Oeste, herederos de Sabas Batalla; tasada en mil quinientas pesetas.

Octava. Otra al sitio Cerro del Carrascal, con olivos y alcornoques, dice la diligencia de embargo y sin alcornoques (dice la diligencia de embargo), digo, consta en el informe pericial, de cabida de treinta y tres áreas y quince centiáreas; que linda por Norte, con calleja; Este, Demetrio Amaro Correa y Marcelo Lobato Cedillo; Sur, Mantel Morgado Vicente y Valentín Nevado Garlito, y Oeste, Marcelo Lobato Cedillo; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Novena. Otra al sitio de las Viñas, de cabida de diez y seis áreas y diez y ocho centiáreas (con algunas plantas de olivos); que linda por Norte, con el Río Tajo; Este, Gabriela Garlito Cantero; Sur, calleja, y Oeste, Francisco, Miguel, Marcelo, Pedro, Juan y Gregorio Ambrosio Vicente; tasada en cincuenta pesetas.

Décima. Otra al sitio del Pito, de cabida de una hectárea, noventa y cuatro áreas; que linda por Norte, con Salvador Morgado Vicente; Este, Agapito Aldana Nevado; Sur, María Holgado Garlito y Miguel Garlito Vicente, y Oeste, Antonio Garlito Vicente; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Undécima. La casa número treinta y dos de la calle del Cerro; que linda por la derecha entrando, con Doroteo Garlito; izquierda, con la de Isidoro Garlito, y Este, con calleja Concejil; compuesta de un solo piso, conteniendo varias habitaciones y corral; de ocho metros de fachada por cincuenta de fondo aproximadamente, incluido el corral; tasada en seis mil pesetas.

Para llevarse a efecto la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de Agosto próximo, y hora de las once.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores podrán hacer proposiciones por partidas sueltas, y para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto

en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Antonio Avila.

3722

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta para la venta de las fincas que se describirán, embargadas a Diego Alvarado Donaire, para hacer pago a Isaac Morales Donaire de la cantidad de dos mil trescientas setenta y seis pesetas con ochenta céntimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del inmueble; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a quince de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Germán Dueñas.—P. S. O., Adolfo Lozano Canal.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una cerca de labor al sitio camino de Almoharín; su cabida, una fanega, y linda al Saliente, calle pública; Mediodía, Francisco Donaire Rodríguez; Poniente, Eugenio Alvarado González, y Norte, Francisco Rodríguez Merino, valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno al sitio Valdelagrulla; su cabida una y media fanega; que linda al Saliente y Mediodía, con Eugenio Alvarado González; Poniente, Miguel Merino Rodríguez, y Norte, Juan Roncero Valverde, valorada en mil pesetas.

Una cerca de pasto al sitio Cañada; su cabida, una cuartilla; que linda al Saliente y Norte, con calle pública; Mediodía, María Pérez Muriel, y Poniente, Juan Hidalgo Solano, valorada en quinientas pesetas.

Un olivar al sitio Cañadas; su cabida, una cuartilla; que linda al Saliente y Norte, con calle pública, y Mediodía y Poniente, Diego Valverde, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Todos los inmuebles deslindados están sitos en término de Valdefuentes.

3678

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber; Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y rescate de: Una mula de once años, alzada más de la marca, capa castaña oscura, raza española, bocitostado, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra P. núm. 7.

Un mulo de cinco años, alzada uno cuarenta y nueve, capa negro, raza española, bocinegro, con el mismo hierro y letra y número que el anterior.

Un mulo de cuatro años, alzada uno cuarenta y nueve, bocinegro, con el mismo hierro y letra y número que los anteriores.

Un mulo rojo claro, paticalzado de manos y patas, cerrado, menos de la marca, hierro confuso en la nalga izquierda.

Una mula cerrada, alzada uno treinta y uno, capa castaña clara, raza española, escasos pelos costillares derecho y hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

Un mulo capón, de dos años, alzada 1'42, capa castaña claro, raza española, con el mismo hierro que el anterior; y

Una yegua de ocho años, alzada uno cuarenta y cinco, alazana, raza española, pelos blancos en lo alto de las paletas, con el mismo hierro que los dos anteriores; de la pertenencia los tres primeros de Juan Campos Rodríguez; el cuarto, a Jerónimo Pérez Rodríguez; el quinto y sexto, a Diego Pérez Rodríguez; y el séptimo, a Domingo Sánchez Pérez, todos vecinos de Valdefuentes, que fueron sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, de la Dehesa Canaleja de los Frailes, de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 263 del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 17 de Julio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Joaquín Guerra.

3661

Alcaldías

GUIJO DE SANTA BARBARA
Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputa-

ción Provincial de Cáceres el padrón de Cédulas personales de este término, para el año actual, se expone al público por término de diez días, al efecto de que, durante dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijo de Santa Bárbara a 22 de Julio de 1933.—El Alcalde, Constantino Jiménez.

3697

FRESNEDOSO DE IBOR

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento y Voz pública y Enterrador del Cementerio de esta localidad, dotadas con el haber anual de 100 pesetas cada una, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los solicitantes acompañarán a la instancia la documentación correspondiente y presentarla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresnedoso de Ibor a 11 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan Sánchez.

3602

TEJEDA DE TIETAR

Don Félix Muñoz Simón, Presidente de la Junta general de repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de Utilidades de este pueblo, para el año actual, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por término de diez y ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 de mencionado Estatuto, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos formular reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición, teniendo en cuenta que aquéllas han de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas suficientes para la debida justificación de lo reclamado.

Tejeda de Tietar, 20 de Julio de 1933.—El Presidente, Félix Muñoz.

3696

BELVIS DE MONROY

Cédula de notificación.

En el juicio verbal administrativo que se expresará, se ha dictado la siguiente

Providencia

Visto el precedente juicio verbal administrativo, seguido ante esta Alcaldía por Antonio Fernández Rivero, como rematante del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de es-

te Municipio en el presente año, contra Dimas Guinea Muñoz, vecino de esta villa y domiciliado en el Barrio Casas, sobre pago de 52'50 pesetas, por dicho arbitrio de pesas y medidas, de corderos que había vendido el día 27 de Abril último en el sitio Fuente del Toro, de este término.

Resultando: Que no pudiendo citarse personalmente al denunciado, se le remitió la cédula por correo certificado, no admitiendo el pliego, por lo cual se le citó por medio del BOLETIN OFICIAL.

Resultando: Que celebrado el juicio sin la asistencia de dicho denunciado, a pesar de saberlo según declara un testigo, el denunciante pidió que se condenara a dicho denunciado al pago de los derechos expresados a la multa de 15 pesetas y a los gastos del expediente, y el señor Regidor Síndico hizo la misma petición.

Considerando: Que por las declaraciones de los testigos se justifica la venta de corderos he ha por el denunciado, el precio de aquéllos y el importe del arbitrio.

Considerando: Que los sitios donde se han pesado los corderos y donde pastaban pertenecen a este término municipal.

Considerando: Que por la certificación unida al expediente, se justifica que los corderos están sujetos al arbitrio y que debe exigirse el importe del mismo al vendedor, cuando éste no diese aviso de la tramitación al rematante.

Visto el artículo 10 del R. D. de 7 de Junio de 1891 y el 77 de la Ley Municipal vigente.

El señor don Gregorio Jara González, Alcalde accidental de esta villa acordó: Que debía condenar y condenaba al denunciado don Dimas Guinea Muñoz, a que pague al rematante, Antonio Fernández Rivero, la cantidad de 52'50 pesetas, importe del arbitrio, a la multa de 15 pesetas y a los gastos del expediente.

Belvis de Monroy, 28 de Junio de 1933.—El Alcalde, Gregorio Jara.—El Secretario, Sergio Serrano Martín.

Y no pudiendo notificarse la preinserta providencia personalmente al condenado, se le notifica por medio de la presente cédula, advirtiéndole que contra aquélla puede recurrir ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días.

Belvis de Monroy, 11 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Gregorio Jara.

3638

DESCARGAMARIA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincia de Cáceres el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan reclamar los interesados lo que a su derecho convenga.

Descargamaría, 19 de Julio de 1933.—El Alcalde accidental, Eulalio Rodríguez.

3691

LADRILLAR

Edicto

Don Juan Martín Domínguez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Ladrillar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada con fecha 16 del corriente mes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Ladrillar, 17 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan Martín.

3694

VALENCIA DE ALCANTARA

Anuncio

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los individuos comprendidos en el mismo.

Valencia de Alcántara, 19 de Julio de 1933.—El Alcalde, B. Calado.

3672

MADRIGAL DE LA VERA

Cuentas municipales

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1930, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto de igual año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días subsiguientes, pueden ser examinadas y presentarse en su contra los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Madrigal de la Vera a 20 de Julio de 1933.—El Alcalde, Jesús Castaño.

3687

JARILLA

Reparto general

Formado el repartimiento general de este término municipal para el ejercicio de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y durante este plazo y tres días, se admiten contra el mismo las reclamaciones que se presenten, con la advertencia de que toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y que ha de contener las pruebas que justifique lo reclamado.

Jarilla a 22 de Julio de 1933.—El Alcalde, Victor Serrano.

3702